

Bogotá D.C.

1022

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 14-215490- -2-0      FECHA: 2014-10-31 14:39:07  
DEP: 1022 GRUPO DE TRABAJO DE      EVE: SIN EVENTO  
VIGILANCIA A LAS  
TRA: 334 REMISIINFORMA      FOLIOS: 002  
ACT: 440 RESPUESTA

Doctor  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA  
Carrera 13 No.28-01 Piso 5°  
BOGOTA D.C. COLOMBIA

**Asunto:**      Radicación:      14-215490- -2-0  
                 Trámite:            334  
                 Evento:            000  
                 Actuación:          440  
                 Folios:                002

Respetado Doctor:

Hemos recibido su comunicación radicada como aparece en el asunto, mediante la cual indica que entre los criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), para llevar a cabo el proceso de convergencia a estándares internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, el numeral 7 del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009 establece que se deben considerar las recomendaciones formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.

Por lo anterior, solicita recomendaciones por parte de esta Superintendencia, que se deriven del análisis de impactos de la propuesta de norma de información financiera para entidades en proceso de liquidación.

Sobre el particular, le manifestamos que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene entre otras funciones


la de “Ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio(...)” (Subrayado fuera del texto).

Para el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio, sus vigiladas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes, a través de un Decreto del Gobierno Nacional.

De conformidad con las normas que regulan su funcionamiento, se tiene establecido, que la Superintendencia de Industria y Comercio puede ordenar su suspensión o cierre, a través de un acto administrativo en el cual, se determinará el procedimiento que deberá adelantarse para el traslado de los registros públicos a la Cámara de Comercio que en lo sucesivo asumirá dicha función.

Así las cosas, las Cámaras de Comercio cuentan con una regulación especial en relación con lo planteado en la propuesta de norma de información financiera para entidades en proceso de liquidación.

Atentamente,



**LILIANA PATRICIA DURÁN JANET**

Coordinadora Grupo de Trabajo Vigilancia a Cámaras de Comercio y a Comerciantes

Elaboró: Lucía Mancera  
Revisó: Liliana Durán  
Aprobó: Liliana Durán